



RADICADO 76-736-31-84-001 2021-00108-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante Defensora de Familia en defensa de la NNA MJAP

Demandado JOSÉ RODRIGO ARIAS BETANCOURT

Sevilla Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto; el demandado, emplazado y representado por Curador Ad Litem, y los parientes por línea materna emplazados, el Curador Ad Litem designado contestó la demanda, de la que se advierte no cumplió con el deber de enviar la actuación simultáneamente a los demás sujetos procesales; por lo que se procederá a suplir tal deber, a voces del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Así, las partes dentro de los términos de ley tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan y, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 392.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por el Dr. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Curador Ad Litem designado a los parientes por línea paterna de la NNA MJAP.
2. Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante del pronunciamiento del Curador Ad Litem designado a los parientes de NNA MJAP por línea paterna, acompañando dichas actuaciones con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho. (fls. 37 - 37).
3. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MIERCOLES 04-MAY-FEB-2022, A LAS 09:30 A.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.
4. **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados con las audiencias y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.
5. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:
 - 5.1. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**
 - 5.1.1. DOCUMENTALES:
 - Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:
 - ☐ Registro Civil de Nacimiento de NNA MJAP



5.1.2. TESTIMONIALES:

En esta misma fecha se escucharán a los parientes de los menores, y a los testigos solicitados en el escrito de la demanda:

- OSCAR FARLEY PARRA TIQUE
- FILOMENA TIQUE LASSO
- SANDRA XIMENA RESTREPO

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**

5.2.1. DOCUMENTALES:

- No fueron solicitadas por el Curador Ad Litem

5.2.2. TESTIMONIALES:

- No fueron solicitadas por el Curador Ad Litem

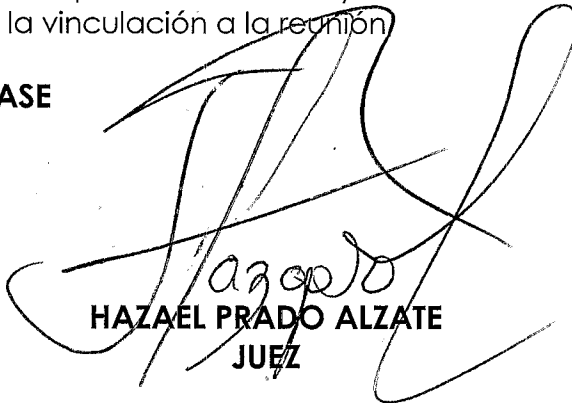
5.3. PRUEBAS **DE OFICIO**

El Despacho en uso de la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio que considere pertinentes, y con fundamento en el artículo 385 del Código General del Proceso, decreta:

- 5.3.1. **VISITA SOCIO - FAMILIAR AL DOMICILIO**, de la señora LINA MARCELA PARRA TIQUE, progenitora de la NNA MJAP, a fin de corroborar los hechos que fundamentan la demanda de Privación de Patria Potestad, y conocer las circunstancias de todo tipo en que se desenvuelve la menor.

6. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a normado en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZUEL PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO	
Estado N° <u>025</u>	Fecha <u>25 Mar/2022</u>
Providencia de Fecha.	<u>24 Mar/2022</u>
	
HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle	
EJECUTORIA	
Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.	
Recurso: _____	
	
HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	

Doctor:
HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez Promiscuo de Familia
E. S. D.
Sevilla Valle.

REFERENCIA: Privación Patria Potestad
DEMANDANTE: Defensoria de Familia ICBF, zona Centro Sevilla,
en representación de la menor MARIA JOSÉ
ARIAS PARRA
DAMANDADO: JOSÉ RODRIGO ARIAS BETANCOURT
PROGENITORA: LINA MARCELA PARRA TIQUE
RADICACIÓN: 2022-00108-00

JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.287.493, y T.P 233.429 DEL C.S.J, mayor y vecino de Sevilla V, actuando como Curador Ad-Litem, designado por el despacho para el demandado el señor Jose Rodrigo Arias Betancourt, en el proceso de la referencia me dirijo a usted muy comedidamente dentro de la oportunidad legal para la contestación en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: es Parcialmente cierto, que se pruebe, lo manifestado por la parte actora de la fecha en marcadas.

SEGUNDO: Se Acepta, conforme Registro de nacimiento anexado.

TERCERO: Se Acepta Parcialmente, lo narrado por la progenitora de la menor.

CUARTO: se Acepta, parcialemnte.

QUINTO: Se Acepta parcialmente que se pruebe y se tenga en cuenta el emplazamiento que se llevo en debida forma por la parte actora.

SEXTA: Se Acepta parcialmente a lo que se dara lugar conforme a las pruebas allegadas al proceso.

A LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el petitorio no se encuentran medios de Excepción, por lo cual me allano a cada una de las pretensiones esgrímidas por el togado de la parte demandante en este proceso por lo que me allano a los que se pruebe, y demas que se den en el transcurso del proceso citado y a lo que su señoría se pronuncie.

JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO
DERECHO

Conforme al Artículo 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

A las aportadas en la demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso del cual es usted competente, Señora Juez, en razón de lo solicitado, y señalado en la legislación Colombiana de protección al menor, y por la vecindad de las partes.

ANEXO

Copia de este escrito para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 50 No.53-40 de esta localidad en el Email: juangonzalezr30@gmail.com, o en su despacho.

El apoderado y parte demandante en las que fueron suministradas en el cuerpo de la demanda.

Atentamente,

JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
CC. No 94287493 de Sevilla, Valle
T.P. No. 233.429 del C. S. J

Carrera 50 No. 53-40 Barrio el Carmen Email: juangonzalezr30@gmail.com
Sevilla Valle.